

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas  
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se publican en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignateñi, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Estos precios son por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a ser a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
• Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 noviembre 1928.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: El servicio diplomático de los Estados va de día en día adquiriendo tal importancia y extensión, que impone la urgente necesidad de modificarlo en su organización y funcionamiento para que responda a las misiones que le compete. Base esencial de la modificación ha de ser fundir en una sola carrera la Diplomática y el Consular, es decir, formar un solo Cuerpo, el Diplomático, al que esté encomendada la representación y servicios políticos y comerciales en el extranjero, constituyendo una sola carrera, que tenga su comienzo en la categoría de Agregado y su término en la de Ministro Plenipotenciario de primera clase, con preferencia recomendaria dentro de la omnimoda libertad de Vuestra Majestad para designarlos, de elegir entre ellos los que han de ocupar el

elevado cargo de Embajador. Fúndase este criterio en que gran número de los asuntos en que se ven obligados a intervenir los representantes diplomáticos tiene la raíz de su conocimiento en las relaciones comerciales, en las estadísticas de emigración e inmigración, en la red tupida de los intereses nacionales de toda índole, que contiene los de toda clase, que se multiplican cada vez más, pasando hoy a la esfera de las relaciones internacionales asuntos que antiguamente quedaban dentro de las fronteras de cada país; y también se basa el criterio expuesto en que la representación consular con la diplomática debe constituir en cada país extranjero un todo, encomendado a la Dirección de quien en él ostente la más alta jerarquía de la representación jurídica del Estado.

Se impone, pues, como consecuencia, modificar las condiciones de ingreso para la carrera única que se crea y fijar bien los turnos de alternativa en el ejercicio de las dos funciones que le competen, tanto en Europa como en los países de América y de Asia y en los puestos que dicha carrera tenga en el Continente africano, todo ello para garantizar la necesaria práctica, base de la idoneidad necesaria para el ejercicio de las complejas funciones propias de dicha carrera, y también para la equitativa distribución de fatigas y responsabilidades.

Por lo que antecede, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto-ley de Bases.

Madrid, 26 de septiembre de 1928.—Señor: A

L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.612.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base primera. A partir de las primeras oposiciones que se convoquen las carreras Diplomática y Consular constituirán una sola especial, titulada Carrera Diplomática, refundiéndose ambas, desde luego, y quedando a extinguir las dos tal como actualmente están constituidas.

Base segunda. Las categorías de la Carrera Diplomática serán: Ministros Plenipotenciarios de primera, segunda y tercera clase; Secretarios de primera y segunda clase y Agregados. Los Ministros de primera clase desempeñarán siempre Jefaturas de Misión o el puesto administrativo equivalente, pero nunca funciones consulares. Los de segunda y tercera desempeñarán las Plenipotenciarias o los cargos de Consejero de Embajada correspondientes a su categoría, las Jefaturas de Sección del Ministerio y los Consulados generales y de primera clase. Los Secretarios, con arreglo a sus categorías respectivas, desempeñarán, indistintamente, los cargos correspondientes en la Administración Central, en las Embajadas, en las Legaciones y en los demás Consulados, así como los puestos de Vicecónsul que existan. Los agregados, según indica su nombre, figurarán como adjuntos, y con arreglo a las plantillas que existan en las distintas organizaciones dependientes del Ministerio de Estado, pero haciendo un año de servicio en la Administración Central.

Los Embajadores constituirán, sin fijación de plantillas, la cabeza de la Carrera Diplomática, aunque no procedan de ella, siendo de recomendar que su designación se haga entre los Ministros Plenipotenciarios de primera clase aun en el caso de que hayan de ser acreditados como tales Embajadores por las Cartas Credenciales, sin que esto modifique su categoría administrativa.

Las equivalencias jerárquicas y administrativas serán las siguientes, quedando, en cuanto favorezcan, con los sueldos señalados actualmente hasta que se regulen y unifiquen todas las categorías administrativas.

Embajadores. — En funciones, Tenientes generales con mando de Región en excedencia, Tenientes generales.

Ministro de primera. — Jefe superior de Administración, General de división.

Ministro de segunda. — Jefe de Administración de primera clase, General de brigada.

Ministro de tercera. — Jefe de Administración de segunda clase, Coronel.

Secretario de primera. — Jefe de Negociado de primera, Jefe de Ejército.

Secretario de segunda. — Jefe de Negociado de segunda, Capitán.

Agregados. — Subalternos.

Estas categorías servirán para la fijación de sueldos reguladores con arreglo a los que se deriven del acuerdo que en su día adopte el Gobierno sobre el dictamen de la Comisión interministerial, sin perjuicio de las obviaciones extraordinarias, con arreglo a los puestos que se ocupen o cargos que se desempeñen.

Base tercera. El ingreso en la carrera Diplomática se hará sólo por oposición y reuniendo las condiciones siguientes: Ser español, de intachable conducta, tener título de Licenciado en Derecho y ser mayor de veintitrés años y menor de treinta, y gozar de buena salud. El límite de edad de ingreso podrá rebajarse a veintidós años, pero no ejerciendo funciones hasta los veintitrés.

Las oposiciones se verificarán practicando en seis horas como máximo un ejercicio escrito sobre temas relativos a las materias que se expresan a continuación, ejercicio que ha de hacerse en español, francés y en otro idioma cualquiera que el opositor designe; un ejemplar del ejercicio ha de ser escrito a mano, otro a máquina y otro en taquigrafía española. Los opositores tendrán a su disposición una biblioteca adecuada y los temas sobre los que tengan que hacer el ejercicio por sorteo.

Además de este ejercicio escrito, existirá otro oral en el que por sorteo de papeletas contesten a las preguntas que el Tribunal correspondiente les haga sobre los temas que constituyan el programa; en el tiempo máximo de tres horas.

Programa. — Geografía política y económica y mercantil, Derecho internacional e Historia de los Tratados, Organización política y diplomática mundial, Legislación y Estadística comercial, aduanera y de navegación, Historia universal y de España, Derecho diplomático y consular, Protocolo y régimen de pasaportes.

Base cuarta. Situaciones y destinos. — En servicio activo, excedente de plantilla y excedente voluntario.

A la primera corresponderá el sueldo entero y las obviaciones correspondientes; a la segunda, los cuatro quintos del sueldo, y a la tercera, la mitad durante un año, debiendo cesar en el cobro de haberes pasado este plazo.

Los excedentes de plantilla tendrán preferencia para ser colocados con ocasión de vacantes, sin sujeción a turno alguno.

Los puestos que vacuen se darán dentro de cada categoría, a petición propia, siendo preferidos para ocuparlos los funcionarios que reúnan más antigüedad de servicios y hayan desempeñado con buena nota y por más tiempo cargos diplomáticos y consulares, teniendo también en cuenta el alejamiento de la metrópoli de los puestos que hayan desempeñado; pero si razones especiales de servicio aconsejaren no cubrirlos con el de mejor derecho, se correrá el turno dentro de la categoría.

Las vacantes que resulten en cada una de éstas después de colocados los excedentes de plantilla, si los hubiera, y de efectuados los

traslados correspondientes, se cubrirán con arreglo a los siguientes turnos:

Primero. Entre los excedentes voluntarios de la misma categoría de la vacante que se hallen en aptitud para volver al servicio activo y en el orden en que por la presentación de su solicitud de reingreso figuren en esta relación que se hará al efecto.

Segundo. Por ascenso por rigurosa antigüedad, entre funcionarios de la categoría inferior inmediata, ya se hallen en el servicio activo, ya en cualquiera de las otras situaciones, siempre que tanto unos como otros hayan servido en la categoría que tengan, tres años por lo menos.

Tercero. Por ascenso por elección entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata que se hallen en servicio activo, siempre que figuren en el primer tercio de los colocados en la escala de su categoría, siendo condición de preferencia las establecidas en esta base y, además, haber obtenido calificación especial. Esta se hará anualmente, respecto a todo el personal, por un Tribunal presidido por el Ministro de Estado y compuesto además por el Secretario general y dos Ministros, con destino en el Ministerio, mediante el estudio de antecedentes e informaciones, siempre que se trate de Ministros y Secretarios primeros; y por el mismo Tribunal, pero sin intervención del Ministro de Estado, que siempre se reservará la aprobación de las propuestas, cuando se trate de Secretarios segundos y agregados. Estos Tribunales levantarán actas reservadas del concepto que merezcan los funcionarios. Este mismo Tribunal, incrementado con dos de la clase correspondiente, se reunirá con carácter extraordinario cada vez que proceda juzgar de la honorabilidad de algún funcionario de la carrera, procediendo con carácter reservado y elevando su información al Ministro, que si juzgara procedente la baja definitiva, la someterá al Consejo de Ministros, cuya resolución no es apelable.

Los cargos de Jefe de Misión se proveerán siempre previa propuesta a Su Majestad del Ministro del Estado, aprobada por el Consejo de Ministros.

Base transitoria. Para que la fusión de ambas carreras actualmente existentes, Diplomática y Consular, llegue a hacerse efectiva rápidamente, a partir de la publicación y reglamentación de este Decreto-ley se formará un escalafón provisional en que figuren mezclados, teniendo en cuenta las categorías que quedan señaladas y, dentro de ellas, las antigüedades del personal de ambas, cubriéndose precisamente la cuarta parte de las vacantes que vayan ocurriendo, a partir de la primera, con personal de la otra carrera, con carácter voluntario o forzoso, pero siendo preferidos los primeros; y el resto con los de su origen. Si durante los dos primeros años algún funcionario de una u otra carrera alegare al corresponderle destino distinto al de su origen no tener preparación para desempeñarlo, quedará excedente forzoso por un año, al fin de cuyo plazo se le conside-

rá habilitado para el desempeño integral de sus funciones.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Real decreto-ley, será presentado a la aprobación de Su Majestad, por el Ministro de Estado, el Reglamento de la carrera Diplomática refundida y sus plantillas orgánicas, y un mes después el programa de las primeras oposiciones, que han de tener lugar en marzo de 1929, y cuyo número de plazas se señalará oportunamente.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto ley de bases.

Dado en San Sebastián a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 2 octubre 1928).

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Núm. 1 042.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de febrero de 1925 (*Gaceta* del 8 de marzo), ha causado baja en tal servicio el día 8 del actual, en la Estación-Centro de Pontevedra, donde estaba adscrito, el Portero tercero Germán Abal Ferradas, por pasar a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden de este Ministerio de 27 de agosto último:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de enero de 1925 (*Gaceta* del 15) y su complementaria del 27 de febrero del mismo año (*Gaceta* del 8 de marzo) la baja de este Portero en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirle en él—de una plaza de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el art. 16 del Real decreto-ley de Presupuestos núm. 27, de 3 de enero último, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esa Dirección general figura crédito para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con antigüedad del 9 del presente mes, de una plaza de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Departamento (Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos), para sustituir en el servicio de porteo de telegramas al Portero de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de la plaza de Repartidor creada, ascendiendo a Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, con antigüedad del 9 del corriente mes, a don Rafael García y Romeu, que lo es con el haber de 1.500 pesetas y ocupa el primer lugar en la escala de su clase; y

3.º Que la vacante de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultante de este ascenso, se comunique a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su provisión con arreglo al decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1928.—Martínez Anido.  
Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

Núm. 1.053

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, aprobado por Real orden de 26 de agosto de 1920, atendiendo a la necesidad de unificar en todas sus partes las disposiciones vigentes sobre organización de dicho Cuerpo y armonizarlas con el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 22 de julio de 1918, trata de fijar en sus diferentes aspectos la situación legal de los individuos pertenecientes al mismo, pero no detalla, con la debida extensión, las normas de procedimiento que conviene seguir en cada caso, cuando es preciso aplicar los preceptos de algunos sus artículos, señaladamente aquellos que se refieren a la provisión de las vacantes por concurso reglamentario y las concesiones de permunta y excedencia voluntaria.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los artículos 7.º, párrafo primero, 9.º y 10 del expresado Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de agosto de 1920 (Gaceta de 10 de septiembre del mismo año), queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad que vaquen en lo sucesivo, o sea a partir de la fecha de la presente disposición, se proverán por concurso.

En estos concursos podrán tomar parte todos los individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, adjudicándose las vacantes a los Inspectores que ocupen las mayores categorías administrativas, y dentro de ellas al que acredite mayor tiempo de servicios en el Cuerpo, contados desde la terminación del plazo posesorio en el primer destino.

En igualdad de categoría administrativa y tiempo de servicios en el Cuerpo, se adjudicarán las plazas por el orden de prelación en que figuren en la promoción correspondiente.»

«Artículo 9.º Podrán concederse permutas entre los individuos del Cuerpo que se hallen en situación activa y lleven dos años como mínimo desempeñando las plazas respectivas; pero si a pesar de cumplir estos esquisitos, cualquiera de los permutantes ha de ser jubilado por edad, en los dos años siguientes, la permuta no podrá concederse.

Las solicitudes de permuta se anunciarán en la Gaceta, por término de veinte días y podrán autorizarse, previo informe del Real Consejo de Sanidad, siempre que dentro de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación justificada por ningún Inspector en activo, que tenga categoría administrativa superior, o con igual categoría, mayor tiempo de servicios en el Cuerpo que cualquiera de los permutantes.»

«Artículo 10. La excedencia voluntaria podrá concederse a cualquier funcionario de servicio activo que lo solicite, por período no menor de un año ni mayor de diez, siempre que lleve un año en la categoría y clase y no resulte perjuicio para el servicio.

El excedente continuará en el escalafón sin número, en el lugar que le corresponda por su antigüedad en la categoría, produciendo vacante, que será provista en la forma reglamentaria. Cuando lo solicite y haya vacante podrá volver al servicio activo, ocupado número efectivo dentro de la categoría que tuviera al pasar a la excedencia, y con arreglo al tiempo de servicios en la misma.

Si no hubiera disponible vacante de la categoría que le correspondiera, pasará a ocupar la que exista, y al producirse vacantes en las categorías superiores, ascenderá con preferencia a los que ocupen éstas hasta colocarse en la categoría, que tenía al concederse la excedencia y el número que le corresponda por el tiempo de servicios en la categoría, pero este lugar será ya el definitivo a los efectos de los ascensos, siguiendo en dicho número y categoría, obteniendo lo que le corresponda hasta el término de su vida administrativa; y

2.º Que se declaren anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente reforma del Reglamento a que se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1928.—Martínez Anido.  
Señor Director General de Sanidad.

(Gaceta 5 octubre 1928.)

**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

REAL ORDEN

Núm. 1.530.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 de junio último se designó al Director del Archivo Histórico

rico Nacional, don Joaquín González y Fernández, para recoger en Roma los Papiros que llevó en 1927, ya restaurados en el Vaticano, según parte telegráfica del señor Embajador de S. M., cerca de la Santa Sede.

Llegado a Roma el Director del Archivo Histórico Nacional, se hizo cargo en la Biblioteca Vaticana de los Papiros, restaurados por cuenta y orden del Soberano Pontífice, a excepción de un pequeño fragmento, que ha sido necesario trasladar a Berlín para allí terminar su restauración y remitirlo luego al Cabildo Catedral de Barcelona.

Acredita dicho funcionario que condujo personalmente, por tierra y por mar, los precitados Papiros hasta su entrega en los respectivos Establecimientos, y agrega que el Sumo Pontífice le honró con una audiencia especial, y que, complaciéndole su misión y calidad de Archivero, se dignó nombrarle Caballero Comendador de la Orden de San Gregorio el Magno.

La restauración de los Papiros es una obra maravillosa que, gracias al impulso generoso del Pontífice, devuelve a la Ciencia universal joyas documentales de incalculable mérito que estaban a punto de perderse; y, por si esto fuera poco, tanto el Embajador de S. M., cerca de la Santa Sede, como el Director del Archivo Histórico Nacional, atestiguan la solicitud del Pontífice y su intervención para allanar los trámites legales, a fin de que los Papiros no sufriesen ningún quebranto en el viaje, facilitando, con dicho objeto, el reconocimiento en la Biblioteca Vaticana, la dispensa de dicha formalidad a la salida del Reino de Italia y el transporte hasta Génova en el mismo tren en que viajaba el comisionado.

Considerando que la labor ejecutada por la Biblioteca Apostólica del Vaticano venciendo toda clase de dificultades, dado el mal estado de los Papiros, se ha realizado de manera admirable, por iniciativa de Su Santidad, bajo su inspección y vigilancia, y distinguiendo al comisionado con el Diploma de Comendador de la Orden de San Gregorio el Magno en consideración al cargo que ocupa de Archivero y al acierto en el desempeño de su misión.

Considerando que Su Santidad se dignó encargar al citado Director del Archivo Histórico Nacional que transmitiese su agrado al Gobierno de Su Majestad por la prueba de confianza que le había dado aceptando su ofrecimiento de restaurar los Papiros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se eleve al Sumo Pontífice por mediación del Excehmo Sr. Ministro de Estado, el profundo homenaje de respeto y gratitud del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por la singular merced que se ha dignado otorgarles la Santidad de Pío XI al conservar para la cultura universal y en la guarda de los Archivos españoles documentos únicos, de valor inestimable, que, gracias a la clarísima inteligencia del Pontífice y a su sin par solicitud, han logrado una restauración

magnífica, espléndidamente costeadada por Su Santidad.

Y que respondiendo a la deferencia del Pontífice y al propio merecimiento del interesado, se den las gracias de Real orden al Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 4 octubre 1928.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.164.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Rectificación de la R. O. de 11 de octubre último convocando concurso para proveer Secretarías de Ayuntamiento de 2.ª**

CIRCULAR

Vista la petición formulada ante la Dirección general de Administración por el Ayuntamiento de Undués de Lerda, en solitud de que se rectifique la dotación de 2.500 pesetas con que aparece la secretaría de dicha Corporación municipal en la Real orden de 11 de octubre último, convocando concurso para proveerla en propiedad, y teniendo en cuenta que si bien en el Censo de 1920 figura aquel Ayuntamiento con 520 habitantes de derecho, en la actualidad no llegan a 500; la Dirección general de Administración ha resuelto acceder a lo solicitado por la Corporación municipal de Undués de Lerda, y acordar, en su consecuencia, que el sueldo asignado al cargo de Secretario de la misma sea el de 2.000 pesetas anuales, y no el de 2.500 con que aparece en el anuncio de convocatoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1928.

El Gobernador civil,

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

\*\*\*

Núm. 4.166.

**Nombramiento de Secretario de Ayuntamiento.**

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha 3 del actual, que habiéndose posesionado del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Torrellas el aspirante don Manuel Isla Ropero, designado por la Corporación municipal en virtud del concurso convocado por Real orden de 18 de abril último, y que por no haber tenido dicho centro noticia oportuna de tal designación procedió a nombrar para el mismo cargo al también concursante D. José Díaz Gómez, en uso de las

facultades conferidas por el número 10 de la referida Real orden de convocatoria, la expresada Dirección general de Administración ha resuelto dejar sin efecto su resolución de 15 de octubre último, por virtud de la que fué nombrado para ocupar la secretaría del Ayuntamiento de Torrellas D. José Díaz Gómez, que figuraba en primer lugar de la lista de preferencia formada por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

### Teatros. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha de ayer ha sido ampliado en tres meses más el plazo de uno que se les concedió a los teatros de esta Corte para el cumplimiento de lo ordenado en la circular enviada a V. E. en 15 del pasado octubre sobre condiciones que serían exigidas inmediatamente a los Teatros.»

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general, y como ampliación a mi circular de 17 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 20, número 249.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.165.

### Dirección general de Acción Social y Emigración.

Aprobadas por Real orden de dos de los corrientes las Instrucciones para la elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria, y correspondiendo en el año actual proceder a la elección de los siguientes:

Un Vocal suplente, elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas (es Vocal propietario don Federico Espinós).

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Agricultores de España.

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Ganaderos del Reino.

Un Vocal suplente, designado por la Confederación Nacional Católico-Agraria (es Vocal propietario D. Marcelino Picardo).

Se convoca con arreglo al número 3.º de dichas Instrucciones a la elección y designación

de los referidos Vocales, según las indicadas normas.

Madrid, 3 de noviembre de 1928.—El Director General, Luis Benjumea.—Rubricado.—(Es copia).

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día quince del actual mes y hora de las trece se admiten proposiciones, en pliego cerrado, en el Negocio de Propiedades de este Ayuntamiento, para la enajenación de cincuenta y tres troncos maderables, procedentes de la corta de árboles, por el precio en alza de trescientas ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos (383'75).

El pliego de condiciones y la relación de los troncos maderables se hallarán de manifiesto en el citado Negociado, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCIÓN SEXTA

### Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 4.121 Fuentes de Jiloca

\*\*\*

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 4.135 Castiliscar

\*\*\*

### Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1929.

Número 4.700 La Muela

— 4.124 Cabañas de Ebro

## Proyecto de presupuesto para 1929.

Número 4.118 Plenas  
— 4.123 Alpartir

Jarque  
Trasobares  
Añón  
Alconchel de Ariza  
Almonacid de la Sierra

## Presupuesto ordinario

Número 4.112 Samper del Salz  
— 4.137 Maleján  
— 4.138 Sos del Rey Católico  
— 4.147 Cerveruela

Mara  
Villalba de Perejil  
Cariñena  
Utebo  
Santa Cruz de Moncayo  
Los Fayos  
Munébrega

## Prórroga del presupuesto para 1929.

Valdehorna  
Val de San Martín

## Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 4.098 Inogés  
— 4.099 Cunchillos  
— 4.111 Puendeluna  
— 4.114 Alforque  
— 4.147 Cerveruela

Chiprana  
Jarque  
Morata de Jiloca  
Trasobares  
Santa Cruz de Moncayo  
Munébrega

## Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1929.

Número 4.099 Cunchillos  
— 4.115 Velilla de Ebro  
— 4.121 Fuentes de Jiloca

Navardún  
Almochuel  
Trasobares  
Torrijo de la Cañada

## Lista cobratoria de edificios y solares.

Número 4.085 Morata de Jalón  
— 4.099 Cunchillos  
— 4.113 Letux  
— 4.115 Velilla de Ebro  
— 4.121 Fuentes de Jiloca

Navardún  
Almochuel  
Montón  
Trasobares  
Torrijo de la Cañada

## Matrícula industrial

Número 4.099 Cunchillos  
— 4.115 Velilla de Ebro  
— 4.121 Fuentes de Jiloca  
— 4.148 Calatayud

Navardún  
Valdehorna  
Trasobares

Val de San Martín  
Torrijo de la Cañada

## Expedientes de habilitación de crédito.

Número 4.113 Letux

## Alfamén.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 600 pesetas por la Inspección municipal de Carnes y 675 pesetas por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos de los concursantes, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este pueblo sacrifica domiiliariamente, aproximadamente, unos cien cerdos, y que el agraciado podrá contratar los servicios de su profesión para la asistencia a unas trescientas caballerías mayores, siendo costumbre pagar estos servicios por los vecinos por trimestres vencidos y a razón de diez pesetas por caballería.

Alfamén a 6 de noviembre de 1928. — El Alcalde, Gregorio Berdala.

## Alarba.

Plantilla reformada de los empleados municipales de este Ayuntamiento que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a saber:

## Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Pedro Sanz Jodra.

## Personal técnico:

Médico titular, D. Vicente Conesa Anadón.  
Farmacéutico (agrupado con Acered), Vacante.

Veterinario (agregado con Atea), D. Julio Esteban Serrano.

## Personal subalterno:

Alguacil Guarda, D. Afonso Romeo Gil.  
Alarba, 4 de noviembre de 1928. — El Alcalde, Joaquín Sebastián.

## Bisimbre.

Plantilla reformada de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y constancia en el Gobierno civil de la misma.

## Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Basilio Muñoz Teñidor.

## Personal técnico:

Médico titular, D. V. José Ibáñez Rivas.  
Farmacéutico ídem, D. Agustín Albera.  
Veterinario ídem, D. Lorenzo Caro.

## Personal subalterno:

Alguacil-Voz pública, D. León Molinos Almáu.  
Guarda local, Vacante.  
Bisimbre, a 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Luis Sarría.

## Fabara.

Plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928.

## Empleados administrativos:

Secretario-Interventor, D. Lorenzo Pérez Temprado.

Auxiliar de Secretaría, D. Ramón Figueras Satué.

Depositario de Fondos, D. Santiago Vaquer Vallespi.

Recaudador-Agente ejecutivo, D. Luis Loyaco Villalva.

## Personal Técnico:

Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, D. Basilio Navarro Artazos.

Farmacéutico titular, D. Alfredo Castañer Franc.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Miguel Franc Andrés.

Practicante en Cirugía menor, D. Antonio Villagrasa Latorre.

## Personal subalterno:

Alguacil-Voz pública, D. Miguel Antolín Llombart.

Guarda del término, D. Gaspar Lacasa de Val.

Vigilante-Sereno-Sepulturero, D. Sebastián Labaila Taberner.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 6.º del Reglamento.

Fabara, a 3 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Enrique Vallespi.

## Paracuellos de Jiloca.

Plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a saber:

## Personal administrativo:

Secretario-interventor interino, D. José Ubáu Pérez.

## Personal técnico:

Médico titular, D. Juan Degregorio López.

Farmacéutico, D. Ignacio Gumiel (de Ma-luenda).

Veterinario, D. Máximo Casto.

## Personal subalterno:

Alguacil, D. José M.ª Cebrián Romanos.

Guarda local, D. Pedro Gállego Alonso.

Paracuellos de Jiloca, 3 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Roy.

## Torrijo de la Cañada.

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno, que ha formado este Ayuntamien-

to en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928.

## Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Daniel Gómez Rubio, propiedad.

Oficial 1.º (auxiliar), D. Domiciano Hernández Romera, idem.

Depositario, D. Vicente Coveta Velilla, idem.

## Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Esteban Tello Calvo.

Inspector municipal de Carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias, D. Francisco Miguel Barcelona.

Farmacéutico, D. Mariano Díez Martín.

Practicante titular, D. Juan Lafuente Lacasta.

## Personal subalterno:

Alguacil y Voz pública, D. Francisco Lafuente Navarro, propiedad.

Guarda municipal de campo, D. Segundo Lázaro Utrilla, interino.

Encargado del reloj, D. Emeterio Solanas Perales, propiedad.

Y para su inserción en el B. O., según lo prevenido por el artículo 6.º del citado Reglamento, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Torrijo de la Cañada, 30 de octubre de 1928.  
El Alcalde, Manuel Martínez.

## Saviñán.

Plantilla de los Empleados municipales de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de 14 de mayo último y aprobada en la sesión ordinaria de 12 de septiembre de 1928.

## Personal administrativo:

Secretario - Interventor, D. Miguel Lafuente Soriano.

## Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Tomás Iribarren Artigas.

Farmacéutico titular, D. Fernando Gómez Lafuente.

Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Luis García.

Practicante titular, D. Carmelo Melero.

## Personal subalterno:

Alguacil voz pública, D. Roque Campillo.

Guarda municipal, D. Saturnino Monreal Sancho.

Encargado del reloj de la torre, D. Tomás Moros García.

Encargado del Cementerio, D. Guillermo Palacín Joven.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Saviñán, 2 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Pascual Sanjuán.